



# Resolución de Superintendencia

Nº 021 -2017-SUCAMEC

Lima, 12 ENE 2017

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700010407 de fecha 09 de enero de 2017, presentada por el señor Guillermo Nestor Quiroga Camacho, el Informe Técnico N° 00027-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de enero de 2017, el Informe Legal N° 018-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de enero de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Guillermo Nestor Quiroga Camacho (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus expedientes Nos. 201600456494, 201600456515 y 201600456506 de fecha 01 de diciembre de 2016 sobre renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de caza y emisión de tarjetas de propiedad de arma de fuego para personas naturales. Asimismo, solicitó que la SUCAMEC ordene, a quien corresponda, el cumplimiento de los plazos de ley en la emisión de lo solicitado en sus referidos expedientes;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y Órganos Desconcentrados, y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Informe Técnico N° 00027-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de enero de 2017, la GAMAC informó que "(...) las solicitudes de renovación de licencia y emisión de tarjetas de propiedad de arma de fuego fueron procesadas en el nuevo Sistema de Armas el 10 de enero de 2017, enviando a impresión lo solicitado. (...)". Asimismo, la GAMAC concluyó que "(...) emitió pronunciamiento respecto a los expedientes quejados, los mismos que fueron atendidos con el otorgamiento de la licencia de uso y tarjetas de propiedad solicitadas, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quedando resueltos los expedientes administrativos y comunicando el estado finalizado y archivado de los expedientes por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC (...)";



Que, adicionalmente a lo expuesto, la GAMAC comunicó que ha establecido las medidas conducentes respecto a la organización por procesos de las solicitudes a su cargo y del personal que asumirá dicha responsabilidad, disponiendo las medidas correctivas correspondientes;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que desde la fecha de presentación de los expedientes del administrado hasta la fecha de interposición de la queja han transcurrido veintisiete (27) días hábiles, encontrándose la GAMAC dentro del plazo establecido por ley para emitir su pronunciamiento;

Que, cabe precisar que, la GAMAC atendió los expedientes Nos. 201600456494, 201600456515 y 201600456506, evidenciándose que estimó las solicitudes del administrado, otorgando la licencia de uso y tarjetas de propiedad de uso de arma de fuego, y comunicando el estado finalizado y archivado de los expedientes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 018-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación, en razón de que, se evidencia que la dependencia quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes del administrado dentro del plazo establecido por ley, quedando resueltos los expedientes administrativos; y, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700010407 de fecha 09 de enero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de los expedientes Nos. 201600456494, 201600456515 y 201600456506 de fecha 01 de diciembre de 2016, presentada por el señor Guillermo Nestor Quiroga Camacho.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

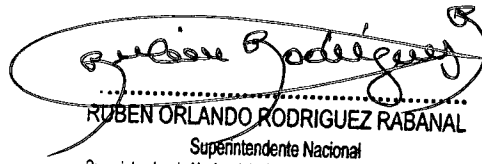




# Resolución de Superintendencia

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al señor Guillermo Nestor Quiroga Camacho para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz

